

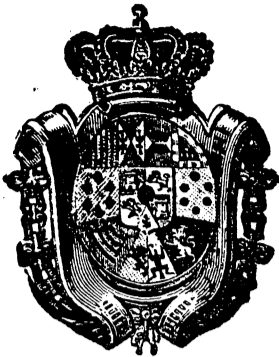
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	410;
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido admitir la cesion que á favor del Estado hace el Capitan de fragata graduado y retirado D. José Buitrago de la cantidad de 32,666 rs. vn. que resulta alcanzar en marina por sus haberes de vivo, y de la cual corresponden 6370 reales 16 mrs. á la época desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1834, y los 26,295 con 18, restantes, desde 1.º de Enero de 1835 hasta 11 de Diciembre de 1845 en que se retiró; habiendo determinado al propio tiempo S. M. que este rasgo de patriotismo se publique en la Gaceta para satisfaccion del donador.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1852.—Francisco Armero.—Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.—Circular.

Estando dispuesto por el art. 11 de la ley de pesas y medidas que desde 1.º de Enero del corriente año en todas las escuelas públicas y privadas en que se enseñe la aritmética ó cualquiera parte de las matemáticas sea obligatoria la enseñanza del sistema legal de pesas y medidas y su nomenclatura científica, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que, en el caso de no haberse cumplido, se lleve desde luego á efecto aquella disposicion legal en las escuelas especiales dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1852.—Reinoso.—Sres. Presidentes de la Academia de Bellas Artes, y Directores de las Escuelas especiales.

He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de las reclamaciones, que después se mencionarán, promovidas por varios interesados en el canal de Castilla y en una parte de las aguas del Carrion, en solicitud los unos de que se derogue, y los otros de que se lleve á efecto, la Real orden de 7 de Setiembre último, resolutive de la cuestion debatida entre dichos interesados, referente á la construccion de una alza-móvil que intenta construir la compañía del canal de Castilla sobre la presa llamada de Calahorra en las aguas del Carrion.

Deseosa S. M. de resolver en tan grave asunto con la imparcialidad y justicia que caracteriza sus Reales disposiciones, se ha dignado llamar el expediente á nuevo exámen.

S. M., por tanto, se ha enterado, á saber: 1.º Del expediente remitido por el Jefe político de Palencia en 23 de Enero de 1849, remitiendo las exposiciones de los Ayuntamientos

de los pueblos de Rivas, Ullinos, Monzon, Villamuriel y Palencia, y los propietarios de molinos y otros artefactos sobre el Carrion.

De la exposicion de 14 de Enero de 19 suscrita por D. José Suarez de Centi y D. Paulino de la Mora, como apoderados de varios vecinos de los pueblos de Ampudia, Valoria, Torremormojon, Pedraza, Villamartin, Villenas, Mazariegos y Paredes que suscriben el 9 de Enero, con 800 firmas al parecer.

De la exposicion de la Sociedad económica de la ciudad de Palencia, su fecha 30 de Enero.

De la de varios vecinos de dicha ciudad, firmada en 28 del mismo mes, negando á la Direccion de Obras públicas atribucion para dar la orden de 15 de Enero, por la cual mandaba que no se pusiese impedimento á la construccion del alza-móvil.

De la exposicion de D. Sabino y D. Cándido Ujero, en representacion (dicen) de los interesados en las aguas del Carrion, suscrita esta exposicion en 24 de Febrero siguiente.

De la exposicion remitida por el Congreso de los Diputados en 17 de Marzo, suscrita por los mismos interesados que las anteriores, y reproduciendo los propios argumentos contra la obra del alza-móvil.

De otra exposicion de 18 de Abril suscrita por varios vecinos de la villa de Paredes.

De otra del Ayuntamiento de Palencia, remitida el 2 de Agosto por el Jefe político.

De otra de 15 de Agosto de los mismos interesados reproduciendo las anteriores.

Todas estas exposiciones reclamando contra la construccion del alza-móvil, alegando por punto general los mismos argumentos de perjuicios por falta de aguas para los artefactos inferiores á la presa; perjuicios para los terrenos superiores por la contingencia á inundaciones, y perjuicios para la salud pública por el estancamiento y putrefaccion de las aguas detenidas. Algunos añaden el peligro de que la empresa del canal monopolice la fabricacion de las harinas y el comercio de granos si faltase el agua á las fábricas del rio.

Otros adicionan un exámen del derecho del canal á las aguas, limitando su cantidad por las designadas, y tomando por designadas una parte de las del rio, y no todas las del rio.

Añaden estos mismos ciertos argumentos que, segun sus doctrinas, son la razon de existencia de los pueblos ribereños. Y fundados en estas principales razones, convienen todos en pedir que no se construya el alza-móvil, y algunos transigen expresamente con que se conserve el alza de tepes, que unos respetan como de derecho, y otros presentan como simplemente tolerada.

2.º Por otra parte se ha enterado tambien S. M., á saber:

De la reclamacion que en 16 de Octubre de 1848 presentó al Jefe político de Palencia el Director local de la compañía del canal, Ingeniero D. José Rafo, pidiendo se mandase al Alcalde de Rivas que no prohibiese la continuacion de la obra del alza-móvil, y devolviese á los obreros las multas que les habia exigido.

De otro escrito del mismo Director de la compañía del canal, fecha 22 del propio mes, alegando que la oposicion á las obras del alza-móvil nace, probablemente, en los dueños de las modernas fábricas construidas en la parte baja del rio; que lejos de perjudicarlos el alza-móvil, los favorece; que en ningun caso tienen derecho á oponerse á ella, y que es visible el de la compañía del canal, por estar así estipulado en el contrato, con otras razones.

De una representacion fecha 23 de Noviembre, suscrita por los dueños ó interesados en las fábricas del canal, y á la cual se adhieren después, en 7 de Diciembre, varios vecinos de la ciudad de Rioseco, exponiendo que estas fábricas no interesan exclusivamente á la empresa del canal, que solo saca de ellas la renta, sino que afectan á la existencia de los mismos fabricantes y á la riqueza agrícola de la multitud de pueblos situados al alcance benéfico de ambos ramales del canal; intereses que

por su cuantia son infinitamente mayores, y por su derecho á la proteccion del Gobierno no inferiores á los que representan en contra; haciendo notar que la construccion del alza es tanto mas indispensable hoy, cuanto que abiertamente el ramal de Campos ó de Rioseco, há menester el canal mas aguas que cuando solamente existia el ramal del Sur ó de Valladolid.

De otra representacion que en 25 de Marzo suscriben varios vecinos de Paredes de Nava pidiendo la construccion del alza-móvil, por ser necesaria para la alimentacion del nuevo ramal de Campos que pasa por aquel pueblo.

Y en fin, de una representacion del Ayuntamiento de Santander, fecha 28 de Agosto, pidiendo la construccion del alza-móvil como necesaria para el sostenimiento de las fábricas y el transporte de granos del canal, que dan pábulo al comercio de harinas de aquel puerto.

Visto por S. M.:

1.º La Real cédula de concesion de la empresa, su fecha 17 de Marzo de 1831, en cuyo artículo 26 se dice lo siguiente:

«Art. 26. Sin embargo de que por el plan aprobado estan ya designados los rios que deben alimentar de aguas suficientes los tres canales, la compañía, si necesitase mas, podrá reunir todas las que encuentre, sean de rio, arroyo ó pantano, y sin otra exclusion que las de las fuentes públicas ó cáuces de riego.»

2.º La ley de 10 de Junio de 1841 autorizando al Gobierno de S. M. para transigir con la empresa del canal de Castilla y hacer en su contrato las alteraciones necesarias, á fin de conciliar mejor la terminacion de las obras.

El nombramiento de árbitros por el Gobierno de S. M. y por la empresa.

Las bases decretadas por el mismo Gobierno para el juicio arbitral.

El proyecto de contrato reformado por los árbitros, firmado y aprobado por ellos el 13 de Setiembre de 1841, aprobado por la empresa el 16, y por el Gobierno el 19.

Vista la escritura de contrato solemne formalizada en su virtud, aceptada por ambas partes, y en ella su art. 20, reproduccion del 26 de la Real cédula de 1831, en cuanto al derecho de la compañía para «reunir, si las necesitase, á las aguas de los rios designados para alimentar el canal las demás que encuentre, sean de rio, arroyo &c.»

Visto el acuerdo de los jueces árbitros sobre las obras del canal de 18 de Setiembre, en vista del informe de los Ingenieros que practicaron su reconocimiento, y en el artículo 2.º de este acuerdo, bajo el epigrafe de Presas y pasos de rios, el quinto apartado que se titula Presa del Carrion, y allí se establece que corresponde al Gobierno la construccion del alza-móvil.

Y vista la escritura de adicon, fecha en 24 de Abril de 1842, introduciendo en la escritura anterior varias modificaciones de conformidad entre las partes, si bien reservándose la de la empresa todo el derecho que la da la escritura formalizada en ejecucion de la sentencia arbitral pronunciada á consecuencia de la ley de 1.º de Junio de 1841, en cuyo artículo 2.º de esta escritura adicional se dice, bajo el mismo epigrafe de Presas y pasos de rios, en el quinto apartado, con el título de Presa del Carrion: el alza-móvil se encuentra en el mismo caso que la de la presa de Herrera; y en esta (apartado segundo del mismo epigrafe) se dice: «si siendo usufructuaria la empresa se ejecuta el alza-móvil, la misma debe sufragar el gasto.»

Visto en esta escritura adicional el art. 23 reformado de la sentencia arbitral y escritura otorgada en su consecuencia en 13 de Setiembre de 1844, cuyo artículo reformado establece que la altura de la cara de aguas sobre la solera se mantenga en la linea del canal á siete pies en el periodo de la afluencia de las aguas ordinarias.

3.º Visto el documento remitido en 13 de Abril por el Director de la empresa, y suscrito por su Archivero, certificando que entre los títulos de aquel archivo se halla una Real aprobacion de la compra de la presa del rio

Carrion, concordia celebrada, y ser propiedad de S. M. las aguas de dicho rio en el punto de Calahorra; y un auto de remate del molino segundo de la ribera de Rivas, del Marqués de Montealegre, en que se acredita que todas las aguas del Carrion son del Estado.

4.º Visto el informe del Ingeniero Jefe del distrito de Valladolid, que se le pidió en 1.º de Febrero y evacuó en 6 de Marzo, en el cual se razona sobre dos cuestiones, una de hecho y otra de derecho; apareciendo demostrar que el alza-móvil no puede ser causa de inundaciones para unos ni de escasez de aguas para otros; asentando en la quinta conclusion de la primera parte que, como cuestion de hecho y facultativa, la construccion del alza-móvil es una mejora que deberia proponerse y aprobarse, si ya no lo estuviera, como lo está, por la escritura de contrato y laudo arbitral. Y respecto á la cuestion de derecho, deduciendo el de la empresa de las escrituras de contrato, y de la practica no interrumpida, ni hoy negada, de la toma de tepes:

Visto el segundo informe de este mismo Ingeniero Jefe del distrito, pedidole el 4 de Agosto por la Direccion de Obras públicas, y evacuado el 24, relativamente al abastecimiento de aguas del Canal de Castilla, con motivo de la cuestion sobre la construccion del alza-móvil; en cuyo informe concluye el Ingeniero que la teoría y la práctica demuestran que la altura de la coronacion de la presa de Calahorra es insuficiente para alimentar y conservar las aguas del canal de Campos á la altura legal...; y que por consiguiente hay que levantarla, sea por obra de fábrica, ó de tepes, ó por alza-móvil, ó si no se hace, el canal no podrá prestar el servicio á que está destinado.

5.º Visto el dictámen de la Junta consultiva de caminos de 8 de Setiembre, pedido por nota del 4 y acuerdo del 5, sobre la posibilidad y necesidad del alza-móvil, reducido el dictámen á decir que si los datos aducidos por el Ingeniero del distrito son exactos, el alza-móvil procede, haciéndose ya aquí cuestion de facultad la que lo es de derecho.

Vistos el segundo informe de esta Junta dado en 15 de Febrero á propuesta de 18 de Diciembre y acuerdo del 19, proponiendo que pase el Ingeniero Robles á estudiar la cuestion sobre el terreno.

Visto el voto particular del Inspector Otero, en el mismo sentido que el informe del Ingeniero del distrito, pero condescendiendo con que se realice la comision de Robles.

Visto el segundo informe de la Junta consultiva, dado en 20 de Febrero de 1851 con presencia de los planos y memoria remitidos por el Ingeniero Robles en 24 de Noviembre anterior, opinando la Junta por que no es necesario el alza-móvil, ni la de tepes, sino que bastará una alza-fija de un pie de elevacion, que el Director de Obras públicas propone se eleve á 1 1/2 pies.

Visto el voto particular contrario del Inspector general Otero, manteniendo su parecer acerca de la conveniencia del alza-móvil y el derecho de la empresa á construirla.

Visto el dictámen del negociado, conforme con el Inspector Otero, y el parecer de la Direccion, contrario á ambos y conforme con el de la Junta.

6.º Vista la Real orden de 7 de Setiembre, que resuelve entre otras cosas, á saber:

1.º Que para que el canal tenga los siete pies de agua... no hay necesidad de alza-móvil ni tampoco de la alza de tepes que hasta aquí se ha colocado, bastando que se eleve la presa pie y medio.

2.º Que para conseguir este objeto se permita á la empresa conservar los maderos que tiene colocados y añadir otros hasta la altura de pie y medio, como allí se dice, lo cual equivale á permitir á la empresa la construccion de una alza-fija.

3.º Que la empresa limpie completamente la madre del rio en la parte y en los términos allí designados.

6.º Que las limpiezas y reparaciones de los canales se verifiquen siempre en el periodo de las aguas bajas.

Vistas las exposiciones de la Junta de gobierno de la compañía del canal de Castilla, su fecha 9 de Octubre de 1851, reclamando contra esta Real orden porque vulnera sus derechos fundados en las escrituras, y otras razones de facultad.

Vista la exposición que en tal fecha elevan varios vecinos de Palencia, pidiendo la ejecución de la mencionada Real orden.

Vistas las exposiciones elevadas por la Diputación provincial, Ayuntamiento y considerable número de vecinos de la ciudad y Ayuntamientos y bastantes pueblos de provincia de Valladolid; la que suscriben los Ayuntamientos de la ciudad de Medina de Rioseco y de gran parte de los pueblos de su partido judicial, con muchedumbre de propietarios y labradores de ellos; la adhesión que á estas representaciones prestan el Ayuntamiento de la villa de Tordesillas y gran número de sus vecinos; la que dirige el Ayuntamiento de la ciudad de Zamora en el interés de aquella capital y su provincia; la que suscribe unánime la Diputación á Cortes de la provincia de Valladolid en defensa de los intereses de toda ella, representándose en todas estas exposiciones que la construcción del alza-móvil de Calahorra es indispensable para alimentar de aguas suficientes los canales del Sur y de Campos, que con su navegación y con sus fábricas sostiene y fomenta la agricultura, única fuente de riqueza, ó por lo menos la principal, en tan extensas y numerosas comarcas.

Y vistos en fin los dictámenes de la Junta y Direccion de Caminos, opinando que no há lugar á derogar dicha Real orden de 7 de Setiembre;

S. M. la Reina nuestra Señora, considerando que el art. 26 de la Real cédula primitiva de concesion del canal determina para alimentarle las aguas de los rios designados, y no una parte de ellas;

Considerando que la escritura de contrato por ejecución de sentencia arbitral en ejecución de la ley declara en su art. 20 esta misma dotacion de aguas para alimento de los canales;

Considerando que si por el artículo 23 de esta escritura, reformado por la escritura adicional, se establece que la altura de la cara de aguas sobre la Solera se mantenga á siete pies, establece tambien, como medio de obtener esta altura, el derecho de la empresa para sustituir á su costa una alza-móvil en lugar de la de tepes, que equivale á establecer la cantidad de aguas y el modo de obtenerlas;

Considerando que, aun siendo facultativamente exacto el dictamen de la Junta y Direccion de caminos, relativo á no ser necesarias una alza-móvil, ni la de tepes, pero sí una alza-fija, este dictamen, que reconoce el derecho del canal á la construcción de una alza, confiesa ese derecho en la esencia, pero lo altera en la forma;

Considerando que en un contrato legal, solemnemente estipulado y aceptado, no es árbitra ninguna de las partes para introducir alteraciones en la esencia ni en la forma;

Considerando que por mas que sean dignos de atencion los intereses representados en la parte baja del rio Carrion, sus reclamaciones se fundan en reflexiones y teorías mas ó menos exactas y aceptables, pero no en títulos de derecho;

Considerando que las reclamaciones de la compañía del canal de Castilla y de los pueblos y particulares interesados en la navegación de sus ramales y en la industria de sus fábricas representan intereses infinitamente mayores, como que influyen en los de todas las provincias centrales de Castilla, y á mas de ser tan considerables tienen á su favor el texto y el espíritu de Reales cédulas y escrituras de contrato que hacen ley;

Considerando que la compañía del canal de Castilla no tiene para esta cuestion otro ni mas carácter que el de usufructuaria del canal por un tiempo dado, pero en los términos y con las condiciones de un contrato bilateral que deben guardársela por la otra parte contratante;

Considerando que la propiedad del canal es del Estado, y que su uso volverá á el cumplido que sea el plazo del contrato con la compañía que hoy le usufructúa, y que por consecuencia las pretensiones introducidas aparentemente contra la compañía lo son en realidad contra una propiedad del Estado;

Considerando que una cuestion de apariencias tan sencillas como esta, lo es en el fondo de gobierno y administracion, por cuanto fundándose la navegación de los canales del Sur hasta Valladolid, y de Campos hasta Rioseco, hoy construidos, en la toma de aguas sobre la presa de Calahorra, la cuestion puede serlo de existencia para los mencionados canales, y con mayoría de razon, de posibilidad ó imposibilidad para los proyectos de su prolongacion, por un lado hasta Zamora ó Leon, y por otro hacia Segovia;

Considerando que si los artefactos anti-guamente existentes en la parte del Carrion inferior á la presa de Calahorra pudieran tener un derecho á las aguas sobrantes, ninguno podrian alegar para reclamar mayor cantidad de aguas por las mejoras y aumentos que sus dueñas hayan dado á los mismos artefactos

Considerando que el monopolio para la fabricacion de harinas y comercio de granos que la sociedad económica de Amigos del pais de Palencia alega podrá temerse en el canal si no trabajan las fábricas del Carrion, lo mismo podrá temerse en estas si se niegan las aguas á aquel;

Considerando que la escasez primordial de las aguas de alimentacion de estos canales viene siendo tan notoria y universalmente reconocida, como que habiéndose concebido este gran pensamiento con el triple objeto de que sirviera á la navegacion, á la fabricacion y al riego, se ha reconocido por todos la imposibilidad de acudir al último, y la necesidad de limitarse á los dos primeros objetos, siendo consecuencia de este hecho que la escasez de aguas sería mayor, y acaso absoluta, si por una parte se disminuyeran, como se disminuyen, por la mayor cantidad que extraen del rio para el riego los pueblos situados mas arriba de la presa, y si por otra parte se decretara la no construcción de una alza en esta presa, para que tuvieran mas agua los artefactos situados en la parte baja del Carrion;

Considerando que la limpia de la madre del rio, que la Real orden de 7 de Setiembre en su art. 3.º manda que la compañía verifique á su costa, es obligacion no comprendida en la escritura de 28 de Setiembre de 41, ni en su adicional de 24 de Abril de 42;

Considerando que las limpias del canal en época determinada de aguas bajas, como se mandan hacer por el art. 6.º de dicha Real orden, es una alteracion al art. 23 de la escritura adicional, que manda hacerlas sin señalar tiempo, sino en el mas oportuno con el menor perjuicio posible de la navegacion;

Considerando, en fin, que las reclamaciones de las corporaciones y demás interesados con Palencia contra la construcción del alza-móvil podrán ser fundadas en razones de conveniencia para ellos, pero no de derecho contra las demás provincias de Castilla interesadas en el canal; que como cuestion de conveniencia se ha representado al Gobierno por los demandantes, pues á considerarla fundada en derecho la hubieran incoado en tribunal competente; que á pesar de este modo de entenderse por unos, la cuestion es de derecho y posesion para otros, y de alta administracion para el Gobierno; que lo mas conveniente, dado que lo fuera lo que se pretende por los interesados del Carrion, no debe resolverse á costa de lo justo y debido en derecho; que en las cuestiones de derecho la Administracion y el Gobierno amparan lo establecido y declarado por los públicos instrumentos; que en las mismas cuestiones de derecho sobre materias de esta naturaleza, la facultad ilustra y aconseja, pero no falla ni sentencia.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver:

1.º Se mantiene al canal de Castilla, y por consiguiente á la compañía que hoy le posee en nombre del Estado, en el derecho de toma de aguas sobre la presa de Calahorra, de los rios designados, en los términos y por los medios legales reconocidos, propuestos y aceptados en la escritura de contrato de 28 de Setiembre de 1841 y su adicional de 24 de Abril de 1842, otorgadas en ejecución de sentencia arbitral y en cumplimiento de la ley de 10 de Junio de 1841, cuyos medios legales son una alza sobre la coronacion de la presa de Calahorra, alza que la escritura reconoce venir siendo de césped ó tepes, y la sustituyó por otra de construcción, llamada alza-móvil, y cuya cantidad de aguas se entiende ser, no las designadas de los rios, sino las de los rios designados en el art. 26 de la Real cédula de 1831 con referéncia á los planos aprobados, y confirmado por el art. 20 del contrato por laudo arbitral de Setiembre de 1841.

2.º Respecto á las obras de reparacion y reedificacion de que trata la Real orden de Setiembre último, S. M. se reserva disponer lo que sea justo con presencia de la escritura, oyendo á la compañía, al Ingeniero inspector del canal, á la Direccion y Junta de caminos.

3.º La época para las limpias anuales se acordará oyendo á la compañía del canal y á los Gobernadores de las provincias de Valladolid, Palencia y Santander, para conciliar los menores perjuicios posibles de la navegacion.

4.º Se deroga la Real orden de 7 de Setiembre de 1851 en lo que no esté conforme con esta.

5.º Se reserva á los interesados sus derechos para ante quien y como vieren convenirles.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su ejecución y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Exposiciones dirigidas á S. M. la Reina con motivo de su feliz alumbramiento.

Señora: La Real Maestranza de caballería de Granada, puesta á los pies del Trono, felicita reverentemente á V. M. por el nacimiento de la augusta Princesa, á cuya sombra tantos beneficios puede esperar la nacion española.

Dígnese V. M. admitir con agrado la expresion de los sentimientos que animan á este

Real Cuerpo, siempre dispuesto á servir con lealtad á su Reina.

Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M., la de vuestro augusto Esposo y la de la excelsa Princesa que la divina Providencia nos ha concedido para bien de la monarquía.

Granada 15 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente de la Real Maestranza, Antonio Diaz de Rivera.—El Secretario, Luis Dávila.

Señora: El Ayuntamiento del Real sitio de San Ildefonso, fiel intérprete de los sentimientos de amor y adhesion que profesa á su idolatrada ama y Señora este leal vecindario, se acerca hoy á los pies del Trono para felicitar á V. M. por su feliz alumbramiento; debiendo manifestar que en el momento de saberse tan venturosa noticia se reunieron para dar gracias al Omnipotente; y por tan fausto acontecimiento en el día de Nochebuena, como mas á propósito, dispuso la Junta municipal de Beneficencia repartir una limosna en metálico y en especie, no solo á todos los pobres de este Real sitio y los de Valsain y Riofrio, sino á cuantos se presentaron de otros puntos, encargándoles pidiesen por el restablecimiento de su Soberana.

Dígnese V. M. embellecer con su amable presencia y la de toda la Real familia estos deliciosos jardines en la próxima temporada de verano; y cuando hayamos tenido la honrosa distincion de besar la mano á los dos augustos Esposos, y contemplar cara á cara á nuestra excelsa Princesa, envanecidos repetiremos con orgullo: «el todopoderoso ha oido nuestras súplicas, y todo se ha conseguido.»

Casas consistoriales de San Ildefonso á 4 de Enero de 1852.—El Alcalde, Presidente, Joaquin Alvarez.—El Teniente Alcalde, José de Aceves.—Los Regidores, Nicasio Rodriguez, Dionisio Lozano, Mariano Framis, Isidro Gordero, Julian de Juan, Benito Heras.—El Secretario de la corporacion, Tomás Budia.

Señora: La Escuela industrial de Barcelona se acerca reverente á las gradas del Trono de Castilla para felicitar á V. M. por su feliz cuanto deseado alumbramiento. Propicio el cielo á las incensantes plegarias del pueblo español, no ha querido defraudarle en sus mas lisonjeras esperanzas, y ha otorgado á su Reina los dulces encantos de la maternidad. Sí, Señora: V. M. es madre, y madre de una Princesa, en la cual se reflejarán un día todas las virtudes de sus ilustres progenitores: he aquí por que sonre vuestro pueblo, hé aquí por que vuestra Escuela industrial barcelonesa se complace con justo motivo, pues el feliz natalicio de la excelsa Princesa asegura de un modo directo la sucesion al Trono de esta católica Monarquía; y una vez asegurada, plegue al cielo que se afiance mas y mas con el advenimiento de nuevos vástagos en la Régia estirpe, á quienes pueda V. M. prodigar el dulce nombre de hijos.

Barcelona 40 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—La escuela industrial barcelonesa.—José Rouza, director.—Luis Bordas.—Francisco Claret.—Guillermo Casey.—Hilarion Bordeje.—Francisco Anglada.—José Oriol y Bernadet.—José María Gatell.—Joaquin Balcells.—Jaime Llausó.—Lorenzo Presas.—Ramon Avellana.—José Araño.—Andrés Giró.—José Casademunt.—Alejandro Novellas.—Francisco Arau y Sanpots.—Mariano Borrell y Joleh.—Pedro Roqué y Pagani, Secretario.

Señora: Vuestra muy noble y leal villa de Hellin, por medio de su Ayuntamiento, quisiera hoy encontrar expresiones para significar á V. M. el júbilo que rebosa en los corazones de sus vecinos por la grata noticia que recibieron de haber dado felizmente á luz S. M. una augusta Princesa; empero no la es fácil describir tan grande sensacion, y solo V. M. podrá comprenderla recordando el encendido amor y respeto que siempre los hijos de Hellin profesaron á sus Reyes.

Gracias sean dadas al Altísimo por el singular favor que ha concedido á la España, asegurando la sucesion directa de V. M., que es nueva garantía para la Monarquía constitucional, y para la union de todos los españoles.

Dios conserve la preciosa vida de V. M. y de su excelsa Hija dilatados años para bien y gloria de esta magnánima nacion.

Hellin 44 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Vuestro presidente, Fulgencio Rodriguez.—Antonio Billote.—Juan Benito Garcia.—José Mateo Guerrero.—Joaquin Moreno.—Antonio Lopez Tomás.—Gonzalo Marin.—Diego Espinosa.—Andrés Guerrero Trias.—Telesforo Cano.—Fulgencio Garcia.—El Secretario, Gregorio Diaz Delgado.

Señora: El Presidente y Ayuntamiento de la villa de Viver en nuestra provincia de Castellon de la Plana, puestos a los pies del Trono de V. M., se atreven hoy gozosos á elevar su débil voz expresando su júbilo por el fausto acontecimiento tan ausiado por todos los buenos españoles.

De grata y eterna memoria será el día 20 del último Diciembre, en que concediendo Dios

á V. M. la gracia de ser Madre de una augusta Princesa, vió la España perpetuarse la sucesion de esta venerada monarquía en la línea directa de V. M.

El Rey de los Reyes ha oido nuestros constantes votos: esperamos tambien nos conceda que esta doble gracia sea la aurora de paz, union y ventura para esta trabajada nacion. Dígnese V. M. acoger con su proverbial bondad la expresion de nuestros sinceros sentimientos.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. y la de la augusta Princesa Isabel para bien de la monarquía y felicidad de la nacion.

Viver 41 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Andrés Alvarez.—Luis Piquer.—José Mora.—Lorenzo Ordas.—Francisco Fornas.—Francisco Puerta.—Francisco Bernia.—Antonio Loaces.—Manuel Estiquia.—D. S. O., el Secretario, José Onsaló.

Señora: Los que suscriben, Presidente é individuos del M. N. y M. L. Ayuntamiento de la ciudad de Llerena, en la provincia de Badajoz, llenos de júbilo y postrados A L. R. P. de V. M., con el mas profundo acatamiento exponen: que el ver asegurada la sucesion directa al Trono de San Fernando, era uno de los mas ardientes deseos que este cuerpo municipal, como la España entera, abrigaba en su corazón. El acontecimiento por el que tan felizmente ha pasado V. M., ha venido á satisfacer este palpitante deseo, y á realizar tan gratas esperanzas, dando á luz una augusta Princesa, excelsa heredera del Trono, que tan justa como sábia y dignamente ocupa V. M. Grande, inmensa es por cierto la felicidad que la España ha alcanzado con tan fausto suceso. ¡Permita la Providencia que así prospere para ventura de V. M. y de los españoles todos que la adoran como Reina y como madre!

Estos los verdaderos sentimientos, y estos los sinceros votos que este Ayuntamiento tiene la alta honra de tributar á V. M., á quien Dios guarde su importantísima vida los muchos años que puede en su gracia.

Casas consistoriales de la M. N. y M. L. ciudad de Llerena á los 6 dias del mes de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Miguel de Castro.—Francisco Savido Garrido.—Julian Gomez.—Dionisio Martin.—Gregorio Fernandez.—Antonio Moliner.—Blas Garcia.—Manuel Garcia.—Francisco Maestre y Durán.—Fernando Zambrano.—Joaquin Matrana.—Ramon Henar.—Hermenegildo Savido.—Francisco Dominguez Gil.—Regidor, Francisco Sanchez.—Fernando María Cerdan, Secretario.

Señora: El cielo ha oido los repetidos y fervientes votos del pueblo español. El feliz nacimiento de la augusta Princesa de Asturias, al mas hermoso y elevado Trono de los siempre leales, directamente afirma y robustece.

Suceso es este, Señora, tan grandioso, que ha colmado á esta villa de placer inmenso, á esta villa que no cesará de dirigirse al Omnipotente en plegaria ardiente para que la preciosa vida conserve de la Régia Madre y de la Régia Hija, sólido símbolo una y otra de esperanzas lisonjeras y del halagüeño porvenir á que aspiran las naciones, en estos momentos sublimes, que en el corazón de todos quedarán eternamente grabados. Gracia, por medio de su municipalidad, ahora mas que nunca honrada, se acerca reverentemente á los R. P. de V. M. y á su dichosa, magnánima é ilustrada Reina:

Suplica se digne ver en estas puras frases de su profunda adhesion el mas indeleble testimonio de sus nobles sentimientos, la demostracion mas sincera y expresiva.

Gracia 9 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde presidente, José Balasch y Solá.—Francisco Amat.—Ramon Jaine.—Manuel Mateu.—Francisco Alsina.—Ramon Tersol.—Andrés Aliverch.—Miguel Rubira y Roses.—Antonio Calopa.—Ramon Rovira.—Manuel Moreno.—José Sendil.—Antonio Rosch.—Juan Gorosni.—Mariano Sulles.—Miguel Bosch.—Anton Rabasa.—Antonio Ribera.—José Prats, Sindico.—Ignacio Corsi, Secretario.

S. M. ha visto con agrado las anteriores felicitaciones.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES. Seccion de legislacion.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V., de conformidad con el parecer de su Consejo, que las 100 cubiertas sueltas para libros y rótulos en castellano que presentaron al despacho en esa Aduana los Sres. Echevarria y Rodriguez, y á que se refiere su consulta de 13 del actual, se despachen con arreglo á lo que se previene en la nota primera de la página 44 del Arancel vigente, con el derecho de 40 ó 48 por 100 sobre avalúo segun bandera, sirviendo de regla general en lo sucesivo.

Lo digo á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Estado expresivo de los documentos y valores de Deuda amortizada en pago de toda clase de débitos, y por conversiones, en el expresado mes de Noviembre, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva, según lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo de 1850, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los comprendidos en esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta señalará el en que deba realizarse la quema pública, y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN.	CAPITALES. Reales vellon.	INTERESES. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.
Clero regular.....	4.070,439.. 5	718,032.. 22	4.788,471.. 27
Clero secular.....	1.459,205.. 20	19,320.. 7	1.478,525.. 27
Redencion de censos.....	363,954.. 20	14,545.. 29	378,500.. 45
Edificios que fueron conventos.....	67,476.. 45	» »	67,476.. 45
Producto de atrasos.....	73,000	12,580	85,580
Contratos.....	» »	13.153,000	13.153,000
Conversiones.....	6.034,075.. 26	13.917,478.. 24	19.951,554.. 16
	4.348,490.. 48	100,772.. 30	4.449,263.. 44
	7.382,566.. 40	14.018,251.. 20	21.400,817.. 30

## QUE CORRESPONDEN A LAS CLASES DE DEUDA, A SABER:

Número de documentos.	AMORTIZACIONES EN PAGO DE DEBITOS.	Capitales.	INTERESES.			TOTAL de capitales é intereses. Reales vellon.
			Capitalizables al 3 por 100.	Capitalizables al 5 por 100.	No capitalizables.	
3	Renta del 3 por 100 interior.....	264.. 26	» »	» »	41.. 25	306.. 47
495	» 4 por 100 » .....	547,594.. 4	» »	» »	154,890.. 5	702,484.. 9
498	» 5 por 100 » .....	4.084,153.. 25	» »	» »	265,463.. 3	4.349,616.. 28
51,846	» 5 por 100 exterior.....	664,000	13.153,000	» »	343,232.. 19	14.160,232.. 19
123	Vales no consolidados.....	316,988.. 8	» »	» »	» »	316,988.. 8
15	Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	93,380.. 29	» »	» »	» »	93,380.. 29
31	Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....	4.108,273.. 33	» »	» »	» »	4.108,273.. 33
2	» de cinco sextas partes de intereses adelantados de id.....	29,518.. 7	» »	» »	» »	29,518.. 7
5	» de la Orden de San Juan.....	85,935	» »	» »	851.. 6	86,786.. 6
403	Deuda sin interes.....	4.914,966.. 30	» »	» »	» »	4.914,966.. 30
15	» pasiva.....	184,000	» »	» »	» »	184,000
53,136		6.034,075.. 26	13.153,000	» »	764,478.. 24	19.951,554.. 16

## CONVERSIONES.

Número de documentos.	AMORTIZACIONES EN PAGO DE DEBITOS.	Capitales.	Capitalizables al 3 por 100.	Capitalizables al 5 por 100.	No capitalizables.	TOTAL de capitales é intereses. Reales vellon.
2	Rentas del 3 por 100 interior.....	4,000	» »	» »	» »	4,000
29	» 4 por 100 » .....	» »	27,403.. 22	1,249.. 28	» »	28,653.. 46
44	» 5 por 100 » .....	» »	72,119.. 14	» »	» »	72,119.. 14
1	Vales no consolidados.....	4,505.. 30	» »	» »	» »	4,505.. 30
1	Certificaciones de diferentes sextas partes de las de capital reconocido á partícipes legos en diezmos.....	4.342,984.. 22	» »	» »	» »	4.342,984.. 22
47		4.348,490.. 48	99,523.. 2	1,249.. 28	» »	4.449,263.. 44

## RESUMEN.

Número de documentos.	AMORTIZACIONES EN PAGO DE DEBITOS.	Capitales.	Capitalizables al 3 por 100.	Capitalizables al 5 por 100.	No capitalizables.	TOTAL de capitales é intereses. Reales vellon.
53136	Amortizaciones en pago de débitos.....	6.034,075.. 26	13.153,000	» »	764,478.. 24	19.951,554.. 16
47	» por conversiones.....	4.348,490.. 48	99,523.. 2	1,249.. 28	» »	4.449,263.. 44
53183.		7.382,566.. 40	13.252,523.. 2	1,249.. 28	764,478.. 24	21.400,817.. 30

Segun queda demostrado, los cincuenta y tres mil ciento ochenta y tres documentos con interés y sin él hacen á una suma por capitales siete millones trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y seis reales diez maravedis; por intereses capitalizables al tres por ciento, trece millones, doscientos cincuenta y dos mil quinientos veinte y tres reales dos maravedis; por intereses capitalizables al cinco por ciento, mil doscientos cuarenta y nueve reales veinte y ocho maravedis; y por los intereses no capitalizables, setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho reales veinte y cuatro maravedis, que forman un total de veinte y un millones, cuatrocientos mil ochocientos diez y siete reales treinta maravedis vellon; si bien debe tenerse presente que la Deuda amortizada es la del pago de débitos en todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado en su equivalencia la que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 14 de Enero de 1852.—José Ciudad.—Vº Bº—Aristizabal.

## 3ª SECCION.—ANUNCIOS.

## CONSEJO PROVINCIAL DE VALENCIA.

Juan Oviedo y Lázaro, licenciado del ejército por cumplido, ha acudido al Consejo de esta provincia en solicitud de que le sean entregados 4200 rs. vn. que existen depositados de los 5000 que se hicieron efectivos para su admision en caja como sustituto de Rafael Ainat, quinto por el cupo de esta capital en el reemplazo de 1844; pero sin acompañar la carta de pago de dichos 5000 rs. que debió expedirse por el Depositario de esta Diputacion provincial en aquel entonces.

En vista pues de ello, ha sido acordado hacer pública esta peticion por medio de la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguno se creyere con mejor derecho al indicado depósito, ó tuviere que alegar algun justo motivo de oposicion á su entrega, lo deduzca en debida forma ante esta corporacion dentro del preciso término de un mes, á contar desde la insercion de este aviso, pues trascurrido dicho plazo se resolverá el expediente segun corresponda.

Valencia 21 de Enero de 1852.—El Vicepresidente, Ausina.—P. A. D. C., Vicente Gomis, Secretario.

## ADMINISTRACION

## DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE VALLADOLID.

D. Fabriciano Cebador, D. Julian Vergara, D. Vicente Mojados y D. Juan José Sanz se servirán dar noticia del punto de su residencia á esta Administracion de mi cargo en el término de 10 dias para noticiarles un asunto que les interesa, pues trascurrido este plazo sin haberlo verificado les parará perjuicio.

Valladolid 19 de Enero de 1852.—Justo Vallazquez Romero.

## PARTE NO OFICIAL.

## MADRID 24 DE ENERO.

De Riofrio con fecha del 20 escriben lo siguiente á un periódico de esta córte:

Segun dije á VV., se han verificado otras batidas en los jardines de la Granja, y de sus resultados han muerto dos corzos y un enorme jabali, que ha tenido en alarma por su ferocidad á guardas y jardineros.

Algunos amigos de esa nos han escrito, y con insistencia, que en varios circulos se ha hablado y ha habido opiniones dudosas de creer si dentro de los jardines pudiera haber reses como las que acaban de morir. Las personas que hayan podido tener la menor duda, se conoce no tienen presente que parte de la tapia de los jardines está lindando con la sierra, que ha estado cubierta durante algunos dias por mas de dos varas de nieve, viéndose obligados los animales por el hambre á meterse por los sumideros que están abiertos para el curso de las aguas que bajan de las regatas de la montaña, que son las que surten el estanque llamado el Mar.

Definitivamente tiene resuelto S. M. el Rey regresar á la córte el 28 para asistir á la funcion fúnebre, que tendrá lugar al siguiente dia en el convento de Atocha, que anualmente se celebra en conmemoracion de su difunta madre la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota.

El martes fué conducido á Madrid adornado con lazos y cintas de colores un jabali que pesaba nueve arrobas, y que S. M. el Rey, habiéndole muerto en las inmediaciones de Riofrio, enviaba de regalo á la Reina Madre.

La poblacion de Chamberí se aumenta cada dia considerablemente. Ya están señaladas tres calles que se van á formar, saliendo

de la puerta de Santa Bárbara á la izquierda del camino: la primera principia en donde acaba el arbolado de la Glorieta, y llega hasta donde antiguamente estaban los tejares: las otras dos, tambien á la izquierda, principian en el paseo junto al mercado de caballerías. Todas llevan su direccion al Norte.

El lunes próximo dará un gran baile el Sr. Conde de Casa-Bayona, Senador del Reino. Ya se han repartido los convites para esta brillante fiesta.

En cambio la anunciada para el 29 en casa de la Sra. Condesa del Montijo no podrá verificarse por no estar concluido el adorno y decoracion de sus salones.

## CORREO EXTRANJERO.

AUSTRIA.—Viena 11 de Enero.—El Carnaval se anuncia de una manera brillante; los salones cerrados desde 1848 se volvieron á abrir oficialmente el 6 de Enero. Las fiestas son numerosas y rivalizan en brillantez; la corte da el ejemplo: la Archiduquesa Sofia, madre del Emperador, hace dos veces por semana los honores del Palacio imperial. La etiqueta vienesa no se parece en nada á la de Paris: los bailes concluyen aquí á la hora en que empiezan en nuestros salones: las orquestas callan, las luces se apagan regularmente á media noche.

Los salones del Principe de Metternich estan abiertos como en los mas bellos tiempos de su prosperidad: cada dia se vé en ellos lo mas selecto de la sociedad de Viena, y las personas mas ilustres de Europa residentes en esta capital. La conversacion del Principe, que á pesar de sus 80 años ha conservado la frescura de una memoria única en Europa, no puede compararse de otro modo que con un diccionario histórico.

El célebre diplomático se hallaba en Paris al principio de nuestra primera revolucion: ha visto mucho y conocido mucho á los hombres célebres de aquel tiempo, los Lameth, Barnave, Mirabeau, el abate Maury, Mad. Roland &c. Cada nombre le recuerda un recuerdo, cada recuerdo va acompañado de una anécdota curiosa.

El Principe ha terminado sus Memorias, que arrojarán gran luz sobre los acontecimientos del siglo, en los cuales se ha mezclado hasta el 13 de Marzo de 1848; pero no se publicarán sino después de su muerte. Hasta entonces se guardará el mayor secreto sobre su contenido. El Principe no teme ninguna indiscrecion, porque, para mayor seguridad, sus Memorias han sido dictadas por él á la Princesa su esposa. Nos aseguran que están escritas en francés.

(Corresp. del Constitutionnel.)

El Emperador acaba de dar una gran muestra de estimacion á Mr. Bach, Ministro de lo Interior, confirmandole el mismo dia de su nacimiento la gran Cruz de la Orden imperial de Leopoldo. Esta Orden no se concede ordinariamente mas que á dilatados servicios, consagrados por grandes nombres: lleva consigo la nobleza.

Mr. Bach, uno de los mas célebres abogados de Alemania, merecia este favor por su adhesion á la causa del orden y los inmensos servicios que no cesa de tributarlo desde su entrada en el Ministerio.

ALEMANIA.—El *Monitor prusiano* anuncia oficialmente el nombramiento del General de Bonin para Ministro de la Guerra.

GRAN BRETAÑA.—El dia 17 se celebró Consejo de Gabinete en Foreign-Office. Lord John Russell, Lord Minto, Sir Ch. Wood, los Condes de Granville y de Grey, Sir J. Grey, Th. Baring, y Labouchere se hallaban presentes. La

sesion duró hora y media, girando particularmente acerca de los asuntos del Cabo, que cada día aparecen mas sombríos. El Gobernador general de Santa Lucía, Sir Darling, pasa, se dice, en clase de Gobernador al Cabo, al mismo tiempo que tres regimientos de los que componen las guarniciones de Irlanda.

—Se lee en el *Times* del 17 de Enero: Un convenio entre la Reina y el Presidente de la República francesa, firmado en París el 3 de Noviembre de 1831, ha sido ratificado el 8 de Enero: tiene por objeto hacer extensivo á cada uno de los dos países del Reino Unido y de la Francia el goce de la propiedad de las obras de literatura y de artes que se hubiesen publicado en el otro.

—Dice el *Morning Herald* del mismo día: Luis Napoleon, elegido libremente por el pueblo francés en 1848 y 1851, aun cuando algunas personas puedan atacarlo, se ha mostrado fiel á su origen; y se ha conformado, al redactar su Constitución, con los instintos de las masas que le han elegido.

Lo ha hecho cuando ha visto que una parte inteligente de la nación se separaba de él. El pueblo francés será llamado á ratificar aun los actos del Jefe del Estado en sus colegios electorales. Entonces dirán quién de ellos ó de nosotros los ingleses sabe mejor lo que les agrada.

—Segun aparece en las oficinas de trasportes, en Liverpool y Southampton muchos antiguos Representantes acaban de embarcarse para la América: tres se dirigen á los Estados Unidos y dos á Méjico. Llevan intencion de dedicarse al comercio y á la industria.

—Los periódicos belgas confirman de nuevo la permanencia en dicho país del General Changarnier en Malinas; desmintiendo así á los diarios de Londres, que anuncian que el General se hallaba en Inglaterra.

FRANCIA. — *Paris 18 de Enero.* — La *Gaceta de Colonia* dice haberse recibido de Constantinopla la noticia de que Mr. Lavalette, nuestro Embajador, ha remitido al Divan un *ultimatum*, y que desde aquel momento ha cortado relaciones con los Ministros de la Puerta. Nosotros creemos que esta noticia es prematura, y necesita cuando menos confirmación.

—La *Union* se decide hoy á decir alguna cosa de la nueva Constitución, considerándola como reproductora de gran parte de la del año [VIII]; pero se limita no mas que á un simple análisis.

—Decíamos hace dos días que los antiguos suscritores del *Orden* recibirán en adelante el *Siecle*, y este periódico confirma hoy la noticia. Por otra parte, *El Univers* anuncia que él servirá á los suscritores de *La Opinion publica*. (De las *Hojas litográficas*.)

—Se anuncia que se celebrará una gran fiesta en Paris con motivo de la proclamación solemne de la Constitución y de la apertura del Senado y del Cuerpo legislativo. El Presidente dará un gran baile en las Tullerías. Esta solemnidad parece que se debe verificar el 25 de Febrero.

—MM. Joigneaux, Esquiro, Saint Ferréol y Latrade, antiguos representantes del pueblo, han salido hoy de Paris. Los tres primeros se dirigen á Bruselas por Valenciennes, y Mr. Latrade se va á vivir con su hermano, establecido en España.

—El Procurador de la República, en cumplimiento de la ley, ha formado causa contra MM. Vieyra y Laury por el desafío habido entre ambos.

—Los extranjeros empiezan á afluir en Paris. Entre las personas de distinción que han llegado se cuentan al General ruso de Josykoff; Mr. d'Engel, Consejero del Emperador de Rusia; al Príncipe Alfonso de Carini, Ministro plenipotenciario de Nápoles en Londres, y MM. Samuel Morton Peto, y Tomás Baring, miembros del Parlamento inglés. (De la *Patrie*.)

—Anoche hemos recibido el correo de Francia del 19. Nada de particular contienen los periódicos ingleses ni los de Paris. Solamente el *Constitutional* anuncia que uno de los días de la semana corriente se publicarán en el *Monitor* los nombramientos de Senadores y Consejeros de Estado.

## VARIETADES.

LAS TULLERIAS. — La *Patrie* de Paris ha publicado la siguiente reseña histórica de este edificio, célebre por los memorables sucesos que en él ocurrieron durante el período de la revolución de Francia.

«El palacio de las Tullerías va á ser, como ya se sabe, la morada oficial del Jefe del Estado, y gran número de trabajadores se ocupa en estos momentos en arreglar este magnífico edificio, invadido y degradado en 1848 por todo cuanto había de mas innoble en la canalla de Paris.

Las antiguas habitaciones de la Reina Ame-

lia, ocupadas por la multitud, volverán á su esplendor pasado, así como la hermosa sala llamada de los Ayudantes de campo.

Las señales de las orgías de Febrero, ya que estén escritas en la historia, no lo estarán en las paredes, y las fiestas y los espléndidos sarao que dará el Jefe del Estado harán olvidar que á propuesta de un autor dramático, este palacio, mansion de tantos Reyes y del grande Emperador, se habia transformado en hospicio de los inválidos civiles.

Desde hace cinco siglos han experimentado las Tullerías extrañas metamorfosis.

En 1372 se contaban en este sitio tres tejares: cerca de estas fábricas, Pedro des Esarts y su muger ocupaban en 1343 una casa llamada Hotel de los tejares, que cedieron al hospital con un gran terreno dependiente de su propiedad. Nicolás Neuville de Villeroy, Secretario de Hacienda y portero de estrados de Francia, poseía en aquel sitio, al principio del siglo XVI, una grande habitacion con patio y jardín cerrado. Luisa de Saboya, madre de Francisco I, se fastidió de su palacio de las Torrecillas, rodeado de aguas estancadas; quiso mudar de temperatura, y fijó su atención en la casa de Mr. de Neuville, que fué á habitar.

No tardó en restablecerse la salud de Luisa de Saboya, circunstancia feliz que indujo á Francisco I á adquirir el hotel. El propietario recibió por resarcimiento la hacienda de Chanteloup, cerca de Montlhery. El contrato de este cambio tiene la fecha del 12 de Febrero de 1518.

Luisa de Saboya volvió á fastidiarse de su nueva morada, é hizo donacion de ella á Juan Tiercelin, Mayordomo del Delfín, y á Julia Dutrot, su esposa.

Las cartas que atestiguan esta donacion se registraron el 23 de Setiembre de 1527.

Enrique II, herido en un torneo por el conde de Montgomery, murió en las Tullerías el 15 de Julio de 1559. Desde entonces se convirtió este palacio en sitio de maldición, y fué abandonado por Catalina de Médicis, y Carlos IX ordenó en 28 de Enero de 1563 su demolición.

Hacia esta época la viuda de Enrique II adquirió la casa de las Tullerías, muchas propiedades inmediatas, y un gran terreno que pertenecía al Hospital. Los jardines se rodearon de una tapia, á cuyo extremo se principiaron las fortificaciones del lado del rio por un bastion, cuya primera piedra colocó el Rey el día 11 de Julio de 1566.

La Reina madre habia encargado á Filiberto Delorme la construccion de su nuevo palacio.

Catalina no se contentaba con estimular y proteger las artes, pues á menudo trazaba los planos de las habitaciones y velaba sobre su ejecucion.

La morada que hizo construir consistia en un cuerpo de edificio con un pabellon en el centro y dos en los extremos: estas construcciones se componian de un piso bajo y otro principal. El pabellon del centro, en el cual se colocó la escalera grande, estaba cubierto por una cúpula.

Por su forma, dimensiones y detalles de arquitectura armonizaba mas esta cúpula con el cuerpo de las habitaciones adyacentes que la actual techumbre. El conjunto de la fachada, por el lado del jardín, segun la ejecucion de Filiberto Delorme, se componia del pabellon central y de dos pórticos cubiertos de terrados, sobre los cuales habia un piso de guardillas, y terminaba en otros dos cuerpos con tres ventanas en cada piso, y adornados por dos órdenes de arquitectura. Tal era el palacio de las Tullerías, donde por lo regular vivia Catalina de Médicis.

Las turbulencias que agitaron á la Francia bajo el reinado de Enrique III, no permitieron continuar las obras.

Enrique IV, Soberano galante y aventurero, después que se vió en pacífica posesion del Trono creyó interesada su gloria en hacer que se concluyese el palacio de las Tullerías.

Se construyeron desde luego, á cada lado de los aposentos acabados por Delorme y en la misma linea, otros dos cuerpos de habitaciones con dos grandes pabellones, y hacia 1600 se dió principio á la soberbia galería que une las Tullerías al Louvre por la parte del rio, y que el Gobierno acaba de hacer restaurar en muchas de sus partes.

Los dos nuevos cuerpos y los dos pabellones no se concluyeron hasta el reinado de Luis XIII, con arreglo á los diseños del arquitecto Cercean, que cambió los adornos primitivos.

Esta reunion de cuerpos de edificio de estilos diferentes debia producir defectos de conjunto y de proporciones.

El gran Luis XIV, conociendo aquellos desatinos, quiso disimularlos poniendo de acuerdo las cinco partes heterogéneas.

Levan, arquitecto del Rey, se encargó de la restauracion, y tuvo por adjunto á Dorbay como constructor. Levan suprimió desde luego la magnífica escalera colocada por Delorme, la cual ocupaba el actual vestibulo.

Hasta la sangrienta revolucion de 93 el palacio de las Tullerías no fué teatro de acontecimiento alguno importante. Luis XIV lo habia abandonado para residir, primero en San German, y después en Versalles.

El desgraciado Luis XVI habitaba en Ver-

salles cuando la canalla de Paris fué á buscarle, y pasó á ocupar las Tullerías el 6 de Octubre de 1789.

El 20 de Junio de 1792 invadió el pueblo el palacio, so pretexto de presentar por sí mismo peticiones al Rey. Esta desastrosa jornada sirvió de prelude á la sangrienta revolucion del 10 de Agosto.

Lo mismo que en 1848, los descamisados (*sans culottes*) de 93 penetraron en las Tullerías á sangre y fuego: los defensores del Rey fueron degollados sin piedad y el palacio saqueado. Viendo algunos miembros del departamento el desorden que allí reinaba, aconsejaron al Rey que se trasladase al seno de la Asamblea, y Luis XVI tuvo la desgracia de entrar en ella con su familia. Algunas horas después se dió este célebre decreto:

«Luis XVI queda provisionalmente suspenso de la Autoridad Real: se establecerá un plan de educacion para el Príncipe; se convoca una Convencion.»

Todo esto acabó por la horrible guillotina. En tiempo de la República se llamó á las Tullerías *Palacio nacional*, y en el solar del teatro conocido con el nombre de *Sala de la maquinaria* se construyó el salon de la Convencion. Se entraba por una gradería que comunicaba con el terrado de los Fuldenses.

El Consejo de los ancianos reemplazó con la convencion las Tullerías, al paso que el de los *Quinientos* fué á instalarse á la *Sau del picadero* hasta el 18 de fructidor.

Napoleon siendo Cónsul y Emperador habitó en las Tullerías, y la familia de los Borbones hizo lo mismo durante la restauracion.

Luis Felipe, en su reinado de 18 años, hizo ejecutar grandes obras en el palacio. Al elegido por siete millones y medio de sufragios corresponde concluir esta magnífica residencia, y unir la, por medio de nuevos trabajos, al palacio del Louvre.

## BOLETIN DE TEATROS.

Anoche, segun estaba anunciado, se verificó la primera funcion de las que una parte de la compañía del teatro del Príncipe, bajo la inteligente direccion de D. Manuel Catalina, dará en el teatro del Instituto. El elegante y escogido público, que llenaba todas las localidades del teatro, no cesó un momento de aplaudir la linda comedia de costumbres, original del jóven D. José Maria de Larrea, titulada *Ellas y nosotros*. Desde el primer acto aplaudió su versificación y sus situaciones, pidiendo á la conclusion de la obra la salida del autor y de los actores, los que recogieron el premio merecido de su trabajo.

De la ejecucion diremos que la simpática actriz Doña Josefa Palma y el apreciable actor D. Manuel Catalina fueron los que recogieron mas cosecha de aplausos y los que hicieron mayores esfuerzos por complacer al público. Los otros, y en particular la Sra. Sampedo, contribuyeron al buen éxito de la funcion. La linda comedia del Sr. Cazarro *Los dos amigos y el dote*, que se ejecutó después, fué perfectamente interpretada, y tambien muy aplaudida. Podemos pues decir que ya tenemos otro teatro digno de la corte.

—La célebre Guy Stephan saldrá de esta corte muy pronto con direccion á Londres, adonde va contratada por tres meses, á contar desde el 24 de Febrero, en el teatro de la Reina, dirigido por Mister Lumley.

—Después del drama de la Sra. Avellaneda, titulado *La verdad vence apariencias*, se ejecutará en el teatro del Príncipe la nueva refundicion de la comedia antigua *El escondido y la tapada*.

Parece que se prepara el drama *Roger de Flor*, del Sr. García Gutierrez, y se habla tambien de otro drama y de otra refundicion del *Sancho Ortiz*, del Sr. Hartzembusch.

—El Sr. D. Vicente Barrantes ha presentado á la empresa del teatro de los Basillos una nueva produccion titulada *La comedia de provincia*.

—El miércoles 28 del corriente se verificará en el teatro francés una nueva y variada funcion á beneficio de Mme. Dargis. Es de esperar que esta funcion esté muy concurrida, así por los atractivos que en sí ofrecerá, como por el aprecio que el público dispensa á la graciosa é interesante Mme. Dargis, distinguiéndola de una manera especial. Mme. Dargis es por su mérito digna de esta distincion, y sus muchos apasionados no dejarán de favorecerla en la noche de su beneficio.

—LOLA MONTES.—Esta célebre aventurera se ha presentado á lucir sus gracias pedestres en el teatro de Broadwa (Estados Unidos). El público la acogió con indecible entusiasmo, no tanto por su habilidad en el baile, como por la fama de sus proezas y de sus singularidades. La ovacion fué completa, habiendo arrojado al escenario los espectadores multitud de coronas.

—Hace algunos días que varios periódicos se hicieron eco de las quejas de los señores abonados al tercer turno de palcos del teatro Real, á los cuales la mala suerte habia perseguido en términos de verse favorecidos con

cuatro representaciones consecutivas de baile. El Sr. Solera, que es sin disputa el empresario mas galante de los que hasta ahora han llevado este nombre, para indemnizar á los abonados de tan fatal estrella los obsequió anoche de un modo tan generoso como inusitado, invitándoles á disfrutar de los palcos principales, libres de abono, para que pudiesen oír á la eminente Alboni, que estuvo tan admirable y tan sin igual como de costumbre. Este rasgo de atencion y de finura, que tanto enaltece al empresario del teatro Real, merece no pasar desapercibido.

## ANUNCIOS.

El público de Madrid, caritativo y generoso, ha correspondido como siempre á la invitacion que le ha dirigido la Junta de damas de honor y mérito, y ha enviado á las señoras una gran cantidad de objetos destinados á rifarse para atender con su producto á las muchas necesidades de la casa de expósitos.

Esta rifa se verificará en el local del Conservatorio de artes, sito en el Ministerio de Fomento, calle de Atocha, antiguo convento de la Trinidad, donde estarán los premios numerados en exposicion pública, y se procederá al sorteo, presidiéndole las señoras, y entregando los lotes, segun vayan saliendo, á los poseedores del número correspondiente al del premio: los billetes se despacharán en el mismo salon al precio de 4 rs.

SS. MM. y AA., cuya generosidad y beneficencia no se desmienten nunca, han dado lotes de sumo valor, y tanto por esto, como en honor de los Reales donadores, se hará una rifa aparte de un número de billetes igual al de la loteria moderna de 28 de Febrero próximo, saliendo premiados los números iguales á los 14 premios mayores de dicho sorteo: estos billetes los despacharán igualmente las señoras en dicho salon mientras dure la rifa general, y cuando esta concluya se seguirán expendiendo en los despachos de loterías hasta el día del sorteo: el precio de estos billetes es de 20 rs., conteniendo cada uno cinco números.

La rifa se empezará el sábado 24 del corriente desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, continuando en los días sucesivos hasta el sábado 31 si no se han expendido todos los billetes.

## COMPILACION ECLESIASTICA.

### EDICION OFICIAL DE LA LEY DE AUTORIZACION DE LAS CORTES, PLENIPOTENCIAS Y ULTIMO CONCORDATO.

CON LAS DEMAS LEYES Y DECRETOS PARA SU EJECUCION.

Un tomo en 4.º mayor: se vende en la Imprenta nacional al precio de 8 rs.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Lucrecia Borgia*, ópera en tres actos, en la cual, y por esta sola vez, desempeñará el papel de Orsini la señora Alboni.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La verdad vence apariencias*, drama nuevo, original y en verso, en dos actos y un prólogo.—*La perla gaditana*, baile.

Nota.—Mañana domingo habrá dos funciones.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La escuela del matrimonio*, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—*Pancho y Mendrugo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Ellas y nosotros*, comedia nueva, original, en tres actos.—*Boleras jaleadas del Sevillano*.—*Los dos amigos y el dote*, comedia en un acto.

Nota.—Mañana domingo habrá dos funciones.

TEATRO DE VARIETADES. A las ocho de la noche.—*El monstruo y el mágico*, drama en tres actos y siete cuadros.—El jóven profesor de violin Don Andrés Fortuny tocará en los intermedios variadas piezas.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Por seguir á una muger*.—Baile.

THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*Elle est folle!* comedia-vaudeville en un acto.—*Le corbeau vengé*, chansonnette (cancion).—*L'article 213 du Code civil*, vaudeville en un acto.

CIRCO DE MADRID DE PAUL, calle del Barquillo.—Mañana domingo 25 gran baile público de máscaras en el espacioso salon del circo-teatro, que principará á las nueve en punto de la noche y concluirá precisamente á las dos de la madrugada con la galop general.

Precio de entrada: billete de caballero, 12 reales: de señora, 7 rs.

Nota.—La gran galería alta que se está acabando de construir, y de la que se ha hecho mencion en los periódicos, se pondrá en este baile á disposicion de los concurrentes, pudiendo en ella descansar, pasearse, y al mismo tiempo gozar con desahogo de la vista de todo el salon.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.